

DECRETO ALCALDICIO N° 01370

Casablanca, 19 JUN. 2010

**VISTOS:**

- 1.- El convenio de Apoyo al Sistema Solidario entre el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**DECRETO:**

- 1.- Apruebase convenio de Apoyo al Sistema Solidario entre el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-

**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal

**MANUEL JESUS VERA DELGADO**  
Alcalde de Casablanca

**Distribución:**  
Alcaldía  
Dir. Control  
Social  
Jurídico  
Control

**CONVENIO DE APOYO AL SISTEMA SOLIDARIO  
ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE**

4 JUN. 2010

En Casablanca, a \_\_\_\_\_, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca RUT 69.061.400-6, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO Run N° 6.846.649-0, ambos domiciliados en Constitución 111, por una parte, y el Instituto de Previsión Social, RUT N° 61.979.440-0, en adelante IPS, representado para efectos del presente instrumento y en virtud de la autorización de firma, por el Director Regional don JORGE FIGUEROA SUTHERLAND, de la Región de Valparaíso, RUN 6.562.481-8, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Brasil 1265, comuna de Valparaíso, por la otra, se ha convenido el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, establece las bases de un sistema de pensiones dotado de legitimidad social y política, que entrega protección social efectiva a toda la población, independiente de las oportunidades que cada persona haya tenido durante su vida activa, refuerza el carácter solidario del sistema, amplía su cobertura, supera o atenúa las discriminaciones de género y establece un nuevo marco institucional que posibilita una gestión del sistema coherente, articulado y eficiente, y, en el Título Primero crea un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez, denominado "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el D. L. N° 3.500, de 1980, cuya administración corresponde al Instituto de Previsión Social, que será financiado con recursos del Estado y que comprende el otorgamiento de los beneficios de pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez, aporte previsional solidario de invalidez, Bono por hijo nacido vivo, entre otros.

2.- Para los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de pertenencia al grupo familiar y carencia de recursos de los postulantes a los beneficios del sistema solidario, se utilizará como instrumento técnico de focalización el **Puntaje de Focalización Previsional (PFP)** que será administrado por el IPS, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 14 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 3 de junio del 2010, que modifica el Decreto Supremo N° 23, que aprobó el Reglamento del sistema de Pensiones Solidarias establecido en la Ley N° 20.255. Sin perjuicio de lo anterior, el instrumento podrá ser modificado por otros reglamentos en los mismos términos, sin constituir la necesidad de firmar un nuevo convenio.

3.- El DFL N° 1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado la relacionada con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con acompañar a los

potenciales beneficiarios de los beneficios del sistema solidario en el ejercicio de derechos previsionales y sociales.

4.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5º, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.- El artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades previene: "La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

6.- El artículo 55, punto N° 9, de la Ley N° 20.255, otorga al Instituto de Previsión Social, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.

7.- El artículo 47, punto N° 2, de la Ley N° 20.255, establece que la Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente la función de ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado Sistema.

8.- La Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, cuyo objetivo es regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

9.- Decreto Supremo N° 23, de 19 de mayo de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la ley N° 20.255.

10.- Circular N° 1510, de 27 de junio de 2008, de Superintendencia de Pensiones, que contiene las normas para que el IPS otorgue los beneficios de pensión básica solidaria y aporte provisional solidario.

11.- Circular N° 1515, de Superintendencia de Pensiones que imparte instrucciones obligatorias para la celebración de convenios de prestación de servicios por el IPS.

## **SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El IPS y la Municipalidad acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para ejecutar las acciones de orientación, información y derivación de trámites relacionados con los beneficios establecidos en la Ley 20.255, en especial aquellos contemplados en el Título I de la referida norma, que

comprende la pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez, aporte previsional solidario de invalidez y Bono por hijo nacido vivo, todo ello, en el territorio de la respectiva comuna, y con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

### **TERCERO.- OBLIGACIONES DEL IPS:**

- 1.- Poner a disposición de la Ilustre Municipalidad, los Módulos Informáticos de:
  - a) Consulta de Requisitos, y b) Atención de beneficios de Ley N° 20.255, que le permitirán al, o a los encargados municipales, lo siguiente:
    - Consultar los requisitos exigidos por la Ley, para acceder a los beneficios del sistema solidario.
    - Informar a la población de la comuna, sobre los beneficios del sistema solidario y los requisitos para acceder a ellos.
    - Orientar a los postulantes para acreditar requisitos faltantes, no existentes en el sistema de información.
    - Ingresar los datos de los solicitantes que vivan en la comuna, en los formatos de solicitud electrónica, habilitados para tal efecto.
- 2.- Poner a disposición de la Ilustre Municipalidad las claves de acceso a los módulos informáticos señalados.
- 3.- Mantener la operación de los módulos informáticos, en Internet.
- 4.- Capacitar a los funcionarios municipales respectivos, para operar los módulos informáticos, sin perjuicio de las instrucciones básicas de operación referidas a los módulos en la atención de consultas y atención de beneficios, que se incorporan como Anexo del presente Convenio, el cual para todos los efectos legales se entiende formar parte de éste.
- 5.- Disponer línea telefónica especial para atender consultas técnicas y dar soporte a los funcionarios municipales responsables, respecto del uso y funcionamiento de los módulos, sin perjuicio de la mesa de ayuda, fono 800-646090, en caso de ser necesario.
- 6.- Comunicar al funcionario Municipal, vía sistema computacional los resultados de cada solicitud, a fin que éste pueda informar al solicitante, conforme a instrucciones señaladas en Anexo del presente convenio.
- 7.- Comunicar a la Municipalidad con la debida antelación, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones, como asimismo los estándares mínimos de calidad de servicio, con la finalidad de que se cumplan en lo pertinente a las materias objeto del presente convenio, y exigir cuando corresponda, los reportes respectivos que den cuenta del

cumplimiento de las señaladas instrucciones y estándares, por parte de la Municipalidad

#### **CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:**

1. Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.255 y en el Reglamento de Sistema de Pensiones Solidarias, como asimismo a las instrucciones de la Superintendencia de Pensiones, que el IPS le comunique.
2. Acepta expresamente la facultad fiscalizadora de esta Superintendencia conforme las atribuciones que le otorga el número 2 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, respecto de las labores que desempeñará en virtud del convenio, la que podrá contemplar visitas in situ. Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones del Instituto de Previsión Social para practicar evaluaciones periódicas de la ejecución del Convenio.
3. Designar a uno o más funcionarios del Área Social del Municipio vinculado a la administración de la Ficha de Protección Social –que hayan sido debidamente capacitados por MIDEPLAN como usuarios del Sistema de Información Social-, para operar los módulos informáticos de “Consulta de Requisitos” y de “Atención de beneficios de la Ley N° 20.255” proporcionados por el IPS, informando a éste de dicha designación y de cualquier cambio en ella.
4. Asegurar, mediante el correcto uso de las claves de acceso de uso personalísimo e intransferible, que los módulos informáticos citados sean utilizados sólo por los funcionarios municipales designados y con la exclusiva finalidad prevista en este Convenio, de informar en la atención individual de usuarios, sin que la respectiva información, de carácter reservado, pueda ser utilizada, por ejemplo, para generar reportes masivos, o cualquier otro fin distinto.
5. Adoptar las medidas administrativas necesarias para que cada funcionario municipal a cargo de los módulos que reciben solicitudes de beneficios, las ingresen al sistema, entreguen copia de las mismas a los solicitantes y requieran de éstos la suscripción (o impresión digital) de dos ejemplares físicos, con la finalidad de contar con un registro local y poner a disposición del IPS esta información, de acuerdo a normas vigentes.
6. Llevar registro detallado de todas las solicitudes diarias (arqueos) para remitir al IPS la documentación pertinente en fecha y horarios acordados de acuerdo a normativa vigente.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones y estándares mínimos de calidad de servicio que el IPS le comunique, y entregar en la oportunidad solicitada los reportes sobre la materia.
8. Aplicar la Ficha de Protección Social, a solicitud del IPS, respecto de aquellas personas que cumplen con los demás requisitos establecidos en la Ley N°

20.255 para acceder a los beneficios que ésta contempla, y no cuentan con aquélla.

9. Adoptar las medidas administrativas tendientes a reforzar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios municipales encargados de operar los Módulos Informáticos, referida a guardar reserva sobre los datos de carácter personal de los solicitantes de Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, de conformidad con las normas de la Ley N° 19.628.
10. Mantener una conexión ininterrumpida con los sistemas del IPS, durante el horario de atención de público y contemplar un procedimiento de contingencia en caso de falla de los módulos informáticos, todo ello ajustado a las instrucciones indicadas en el Anexo del Convenio.

#### **QUINTO.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:**

En caso que alguna de las partes no cumpla con alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que esta última, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

#### **SEXTO.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO:**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el IPS y la Municipalidad designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar la entrega y recepción, según corresponda, de las claves de acceso a los módulos informáticos de Consulta de Requisitos y Atención de Beneficios de Ley N° 20.255.
- 2.- Informar a la Jefatura superior respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los módulos informáticos.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
- 4.- Generar los reportes periódicos requeridos sobre la administración de los módulos y la atención de los beneficios.
- 5.- Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

#### SEPTIMO.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio de coordinación regirá a contar de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de junio del 2011, renovándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante comunicación escrita, la que deberá ser enviada a la otra mediante carta certificada, con una antelación de, a lo menos, 60 días a la fecha de su expiración del convenio o de una de sus prórrogas, según corresponda. Igual procedimiento deberá aplicarse en el caso previsto en las cláusulas quinta del presente instrumento.

No obstante lo señalado en el inciso precedente, las obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta, números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente convenio, sólo serán exigibles a partir del acceso a los módulos informáticos singularizados en la cláusula tercera de este instrumento, previa entrega por el IPS de las claves respectivas a los funcionarios designados.

#### OCTAVO.- PERSONERIAS:

La personería del Alcalde de La Ilustre Municipalidad de Casablanca, Don Manuel Jesús Vera Delgado, Run N° 6.846.649-0, para actuar en representación del Municipio consta en Decreto Alcaldicio N° 2709 de fecha 06/12/2008, cuya copia de adjunta, y la personería de don Jorge Figueroa Sutherland, Run N° 6.562.481-8, Director Regional del IPS, Región de Valparaíso, para representar del Instituto de Previsión Social consta en Resolución N° B- 05 de fecha 02/03/2009.

El presente convenio, se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



DIRECTOR REGIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
REGION DE VALPARAISO